



Asunto: Se autorizan las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en los recintos portuarios de Cozumel, Marina Banco Playa, Puerto Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos, Punta Sam y Chetumal, Quintana Roo.

Ciudad de México, a 5 de junio de 2026.

Lcdo. Vagner Elbiorn Vega
Director General de la Administración
Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Calle 22 de enero No. 261
Entre Madero y Morelos
Colonia Centro
77000 Chetumal, Quintana Roo.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 38109.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito API.DG.GC.128.26 de 27 de febrero de 2026, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), así como información adicional de fecha 6 de mayo de 2026, mediante los cuales solicitó la actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables a las embarcaciones que arriban a los recintos portuarios de Cozumel, Marina Banco Playa, Puerto Juárez, Isla Mujeres, Punta Sam, Puerto Morelos y Chetumal, Quintana Roo.

Sobre el particular, se le comunica que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables a las embarcaciones que arriban a los recintos portuarios de Cozumel, Marina Banco Playa, Puerto Juárez, Isla Mujeres, Punta Sam, Puerto Morelos y Chetumal, Quintana Roo.

Cuotas en Pesos

TERMINAL	PUERTO Por Tonelada de Registro Bruto	ATRAQUE Por metro de eslora hora o fracción	MUELLEJE Tonelada de carga o fracción	EMBARQUE / DESEMBARQUE Por pasajero
Cozumel-San Miguel				
Ruta		2.18		14.52
Turísticas		2.18		15.59

Continúa siguiente página...





Continúa...

TERMINAL	PUERTO Por Tonelada de Registro Bruto	ATRAQUE Por metro de eslora hora o fracción	MUELLAJE Tonelada de carga o fracción	EMBARQUE / DESEMBARQUE Por pasajero
Marina Banco Playa				
Por embarcación por día: Hasta 30 pies de eslora sin energía eléctrica		105.62		
Por embarcación por día: Hasta 30 pies de eslora con energía eléctrica		132.03		
Por embarcación por día: De más de 30 pies de eslora sin energía eléctrica		13.20		
Por embarcación por día: De más de 30 pies de eslora con energía eléctrica		18.48		
Puerto Juárez – Isla Mujeres – Punta Sam				
Ruta		26.41		11.88
Turísticas		26.41		13.20
Punta Sam - Isla Mujeres (Transbordador)	1,320.26 por operación hasta por dos horas (tarifa integrada)			6.60
Puerto Morelos	6.60	5.29	9.25	
Chetumal	6.60	5.29		6.60

Reglas de Aplicación
(Tarifa Integrada Transbordador)

- La tarifa integrada es aplicable al servicio por el uso de infraestructura de puerto, atraque y muellaje que utilicen las instalaciones portuarias del muelle atracadero para ferry de la Terminal Marítima de Punta Sam; así como las instalaciones portuarias de la Terminal para Transbordadores de Isla Mujeres, Quintana Roo. (Polígono B) que administra directamente "LA APIQROO" y se aplicarán sin distinción de persona física o moral.
- Los precios establecidos en la tarifa integrada se refieren al uso de la infraestructura portuaria, por las embarcaciones y mercancías que arriben, y hagan uso de las instalaciones de la Terminal para Transbordadores de Isla Mujeres, y del muelle atracadero para ferry en Punta Sam, Quintana Roo.

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita Maza



Continúa...

3. "LA APIQROO" podrá otorgar descuentos sobre su tarifa integrada a los usuarios que utilicen las instalaciones del área cesionada.
4. El pago de la tarifa debe cubrirse al momento de la operación de atraque. A excepción de que exista un convenio estipulando un plazo distinto de pago, celebrado entre la APIQROO y el usuario que utilice la instalación del área cesionada.
5. Para el pago de la tarifa, la embarcación se considera atracada hasta que haya atado todos sus cabos a las bitas del muelle, y termina el atraque cuando sea retirado el último cabo de la bita.
6. Cuando los usuarios no cubran los importes generados por el uso de la infraestructura portuaria en los tiempos señalados en los puntos 4 y 5 de estas reglas, causarán intereses moratorios a razón de 1.5 veces la TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) o la que lo sustituya, por cada día del mes que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, sin menoscabo de las sanciones que la autoridad marítima le imponga.
7. Los incrementos o ajustes a las tarifas para el uso de la Terminal de Transbordadores y el contenido de las presentes reglas serán materia de revisión anual por parte de la Secretaría de Marina, a partir de la firma de este instrumento conforme a la normatividad aplicable.
8. Las infracciones a las presentes reglas serán sancionadas por la Secretaría de Marina, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65, 68 y 69 de la Ley de Puertos.

Dichas tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por parte de la Secretaría de Marina, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A de C.V.

Las presentes cuotas por el uso de infraestructura portuaria no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las tarifas y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Sin otro particular, aprovecha la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

Con copia:

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV



2026
año de
Margarita
Maza